ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA		
GJC-F-013	VERSIÓN 6	FECHA DE EMISIÓN 22/02/2021

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de contratación, se procede a la elaboración del Estudio Previo de conformidad con lo ordenado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y con lo reglamentado en el **artículo 2.2.1.2.1.5.1.** Estudios previos para la contratación de mínima cuantía, **SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA, SECCIÓN 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN, CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, TITULO I CONTRATACIÓN ESTATAL** del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

I. INFORMACIÓN GENERAL

A. INVERSIÓN

1.1 FECHA:	31 de marzo del 2022
1.2 SECRETARIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
1.3 DIRECCION	N/A
1.4 EJE	14; MADRID CON COMPETITIVAD
1.5 PROGAMA	GESTION DE RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS GOBIERNO TERRITORIAL
1.6 SUBPROGRAMA	N/A
1.7 NÚMERO DE PROYECTO	
1.8 META DE PRODUCTO	675. Actualizar y adoptar Plan de Gestión de Riesgo de Desastres Municipal 675. Actualizar e implementar el Plan de Atención de Emergencias y Contingencias Municipal

1.4 CÓDIGO PRESUPUESTAL DEL RUBRO:

DENOMINACIÓN	FUENTE RECURSO	VALOR
Servicio de atención de emergencias y desastres GOBIERNO TERRITORIAL, Gestión del riesgo de desastres y emergencias.	2.3.2.02. 02.009.053.4503004.7129. SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES RB. RECURSOS PROPIAS V.A.	**$ 20.445.152.**
TOTAL: **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE**		**$ 20.445.152**

1.5 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR:

COMPRA E INSTALACION DE ELEMENTOS CON DESTINO A MITIGACION DEL RIESGO.

1.6 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO A CONTRATAR:

Habitantes y transeúntes del Barrio Cerezos II, en donde se instalará la valla informativa para conocimiento del riesgo presentado en la zona y en general todos los habitantes del Municipio que pueden informarse del riesgo inminente que presenta el sector que será determinado. señalizado y cerrado.

B. FUNCIONAMIENTO

1.1 FECHA:	N/A
1.2 SECRETARIA	N/A
1.3 DIRECCIÓN	N/A

1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

RUBRO	FUENTE RECURSOS	NOMBRE O DESCRIPCIÓN	VALOR
N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL			

1.5 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR N/A

II. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

A. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia estableció en 1991 en su artículo 49 afirma: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud... Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"

El Estado colombiano dispone que todas las entidades públicas debían contar con políticas y sistemas para administrar riesgos mediante el Decreto 1537 de 2001, estableció los mecanismos de protección y salubridad de los ciudadanos a través de las entidades territoriales, quienes deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de este derecho fundamental.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 del 2012 señala. "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*" Esta misma norma otorga a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo la facultad de tomar decisiones frente a las prevenciones del riesgo y en su en artículo 4, numeral 18, lo define como: "*Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.*"

Es por ello que desde el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Madrid, Cundinamarca, realizado el 25 de noviembre del 2021, mediante acta número 12, en el punto 5, "**Visita técnica Barrio cerezos 2**", el ingeniero civil Henry Zambrano perteneciente a la secretaria de planeación Municipal, en sesión del 23 de marzo del 2022, expuso: "*Se evidencia un posible riesgo; esto debido a un fenómeno denominado socavamiento, se produce un desprendimiento de materiales como: rocas, piedras, materiales pétreos y árboles, debido a la presencia de corrientes de agua. Por tanto, una de las de las recomendaciones fue: restringir el paso y/o ingreso al cerro, especialmente por el sector que está en aparente riesgo, Barrio Cerezos dos, zona arenales. Por lo cual es necesario tomar acciones para conjurar el posible riesgo que existe allí*".

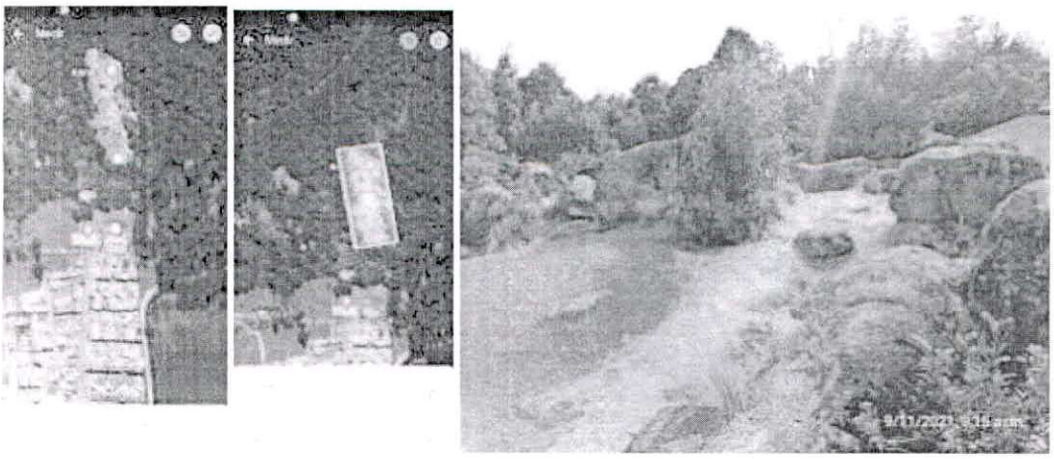
Así mismo, dicho concepto fue dado por el Ingeniero forestal Hernando Carvajal, adscrito a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Económico, quién respondió la solicitud de la veedora Blanca Lidia Ramírez integrante del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, "*No es oportuno ni procedente realizar acciones de siembra o actividad*

de obras civiles y mecánicas. Lo primero que hay que hacer es eliminar la consecuencia de problema, por lo tanto, es pertinente estabilizar el sector de la ladera que tiene una erosión muy fuerte ocasionada por el flujo del agua de la lluvia y la falta de los horizontes A y B". respuesta que evidencia el posible riesgo y obliga a tomar medias alternas que permitan prevenirlo y evitarlo.

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, mediante acta de fecha 25 de noviembre del 2021, aprobó como medida preventiva **Restringir la zona árida en donde se encuentran las rocas en riesgo de deslizamiento**. Para ello se hace necesario realizar un cerramiento de parte de la zona en mención con materiales que permitan restringir el acceso de la zona que se encuentra en riesgo inminente.

En la visita de campo se estableció: " *5. VISITA TÉCNICA BARRIO CEREZOS 2 Se desarrolla la socialización de las visitas realizadas al Barrio Cerezos 2 con el fin de dar respuesta a la petición realizada por la profesional Andrea Gómez (Presidenta de la JAC del barrio cerezos 2) solicitando una evaluación de la zona por riesgo de caída de unos árboles y deslizamiento de rocas. La visita fue desarrollada el 09 de noviembre por el Ing. Leandro Castellanos (contratista de gestión del riesgo), defensa civil, el ingeniero civil Henry Zambrano del área de planeación y la presidenta del barrio Andrea Gómez, obteniendo los siguientes hallazgos: Aparentemente hay un riesgo; esto debido a un fenómeno denominado socavamiento, por lo que se evidencia un desprendimiento de materiales como: rocas, piedras, materiales pétreos y árboles, debido a la presencia corrientes de agua. Recomendaciones: • Realizar un estudio geotécnico en donde se establezca la magnitud de la afectación. • Se recomienda restringir el paso y/o ingreso al cerro, especialmente por el sector que aparentemente está en riesgo (se adjunta registro fotográfico) aproximadamente 5000m2. • La malla que actualmente delimita la concha acústica aparentemente no genera ninguna protección, en el evento que haya un posible deslizamiento de material rocoso. Por ende, se sugiere el estudio para la contratación de un talud o muro de contención. Se solicitará mediante un oficio a la secretaria de ambiente y desarrollo económico un concepto para evaluar la posibilidad de establecer un esquema de reforestación en la zona comprendida a una altura de aproximadamente de unos 70 metros de distancia que existe en la zona de aparente riesgo y la concha acústica. Observaciones: El comandante de Defensa civil Jhon Rincón: Manifiesta que es importante realizar la visita con profesional técnico que tenga conocimiento en geología y en temática estructural, ya que representa un riesgo el tamaño y peso de las rocas encontradas en el lugar, junto con la inclinación y la ubicación de la concha acústica que se encuentra ladera abajo. La presidente de la JAC: Hace la aclaración que el cerro está asignado al cerro municipal junto con la concha acústica. Ante dicha aclaración el representante de la CAR el Ing. Darwin Duarte, expone que teniendo en cuenta las imágenes el estado del suelo está dado por erosión a falta de la cobertura vegetal, exponiendo las rocas que tienen las características de rodamiento. Establece que, es importante hacer el informe para realizar el acompañamiento geotécnico e hidráulico con el fin de tener control de aguas por las temporadas de lluvias y evitar generar una mayor exposición de las rocas y un mayor arrastre de la superficie (canales de coronación y canales difusores de los caudales.) Con el acompañamiento geotécnico se pretende determinar la estabilidad de las rocas y con esos datos determinar el nivel de factor de riesgo y posteriormente las acciones a desarrollar en la parte baja (concha acústica). El Ing. Darwin Duarte sugiere realizar la solicitud a la UAEGRD de Cundinamarca y a la CAR, de esos estudios geotécnico e hidráulico para determinar lo anteriormente mencionado. El Ing. Darwin aclara que la CAR puede: a partir de la solicitud realizar unos estudios y dar unas recomendaciones, ya si las visitas y los informes desarrollados por la CAR junto con la UAEDGRD determinan que de sebe desarrollar un estudio geotécnico especializado para las rocas y su estabilidad, este deberá ser contratado por el municipio. Pero si de los informes se puede determinar que la estabilidad de la roca es relativamente estable se podría desarrollar manejo de reforestación y de los canales de coronación y en espina de pescado. El Teniente Luis Fernando Pinzón Manifiesta que debería restringirse el área de posible deslizamiento de rocas y disminuir el acceso y actividades en la concha acústica con el fin de evitar heridos o afectados en una posible emergencia. La Profesional Andrea Gómez, realiza la aclaración*

de desarrollar el cerramiento solamente en la zona del arenal mas no en la concha acústica ya que pues no hay estudio técnico que nos pueda dar una orientación técnica sobre las medidas a tomar. La Veedora Blanca Lidia Ramírez, manifiesta que el cerramiento se debe hacer en el arenal limitando el paso en la parte superior a la concha acústica. Ella manifiesta la importancia de evitar el paso de personas por ahí ya que promueven la deforestación y posterior deslizamiento de las rocas. Ante las consideraciones y las intervenciones, se definen tres puntos de acción para someter a votación en el CMGRD: 1. Realizar la Solicitud a las entidades correspondientes para establecer un estudio Geotécnico e hidráulico. 2. Restringir la zona árida en donde se encuentran las rocas en riesgo de deslizamiento. 3. Realizar el monitoreo de verificación para determinar si se está presentando movimiento de las rocas y si está en incremento o no con el paso del tiempo (bitácora).



Así mismo este ente señala que se requiere colocar una valla informativa que cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas y así dar cumplimiento a la directriz del Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo.

En el plan de desarrollo "Madrid Crece contigo" se establece en la meta 316 la prevención del riesgo dentro del municipio y es por ello que en aras de cumplir con la meta previamente establecida en el citado plan de desarrollo se contrata este convenio.

Es necesario proteger la vida de los habitantes de Madrid, Cundinamarca, por ello, es prioritario la contratación para la adquisición de vallas informativas que prevengan el ingreso de la población, así como del cerramiento de la zona de riesgo.

III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICADO EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

A. OBJETO A CONTRATAR:

COMPRA E INSTALACION DE ELEMENTOS CON DESTINO A MITIGACION DEL RIESGO.

B. OBLIGACIONES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:

Las actividades que deberá desarrollar el contratista para dar cumplimiento al objeto contractual son:

OBLIGACIONES ESPECÏFICAS:

1. Fabricar e instalar valla informativa de conformidad a las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

2. Entrega e instalación de los elementos requeridos por la Administración Municipal en las cantidades y dentro de los tiempos establecidos
3. Reponer dentro del día hábil siguiente, los elementos cuando no satisfagan las necesidades técnicas.
4. Entregar al Almacén Municipal la respectiva factura de los bienes entregados, discriminando las cantidades y los valores desagregados por ítems.
5. El CONTRATISTA, se compromete a garantizar la calidad de los elementos y materiales suministrados.
6. Deberá realizar el cerramiento contratado utilizando los elementos y materiales requeridos en las especificaciones técnicas establecidas.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad.
2. Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo.
3. Informar oportunamente por escrito a la Administración a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
4. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Administración y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios.
7. Las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes.
8. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del contrato.
9. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado.
10. Las demás que se asignen por el SUPERVISOR y sean inherentes al objeto contractual.

C. CLASIFICADOR DEL BIEN EN EL CUARTO NIVEL DE LA - UNSPSC - CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS:

El objeto contractual a celebrar se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE	REGLON PAA
30000000	30190000	30191600	30191617	CERRAMIENTO DE SEGURIDAD	646
82000000	82100000	82101500	82101501	PUBLICIDAD EN VALLAS	646

IV. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

A. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O EL SERVICIO:

Para el eficiente cumplimiento del objeto contractual, se deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes especificaciones:

ITEM	PRODUCTO	CARACTERISTICAS TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	VALLA CONVENCIONAL EN CERCHAS	**Fabricación e instalación de dos (2) vallas de prevención de acceso con las siguientes características:** **ESTRUCTURA: Estructura de 5.20 metros de altura en ángulo de 1,1/2*3/16 y 1*1/8 de medidas:** **TABLERO de 2,80 metros de ancho por 2,70 metros de alto.** **ALTURA LIBRE: 1.50 metros de altura libre.** **PROFUNDIDAD: un metro (1.00 mts).** **TABLERO en lámina galvanizada calibre 22". Con cinco módulos distribuidos de la siguiente manera: tres tableros horizontales de 1.90 x 90 metros de alto. Un tablero vertical de 1.90 x 90 metros y medio tablero de 80 x 90 de alto.**	UNIDAD	2
2	CERRAMIENTO	CERRAMIENTO Cerramiento de doscientos cincuenta metros (250 mts) quebrados de terreno ubicados en la Georreferenciación: 4°43'13.8"N 74°16'09.5"W: Se utilizarán noventa (90) estacones de madera, de dos (2.00 mts) de alto por dos pulgadas (2") de diámetro. A una distancia entre estacón y estacón de tres metros (3 metros) de longitud. Con alambre de púas calibre 16.5 milímetros por 400 metros cada rollo (Se requieren TRES ROLLOS DE ALMABRE para un total de 1.200 metros) , con tres hiladas o pasos de alambre a una distancia entre ellos de treinta centímetros (0.30 mts). Cada estacón debe ir a una profundidad de cincuenta centímetros (0.50 mts). Desde el piso a la primera hilada debe haber una distancia de treinta centímetros (0.30 mts), y así hasta completas cuatro hiladas de alambre. Asegurados con GRAPAS para alambre de púas galvanizada de 1"x9. Por diez (10) cajas de Un kilo cada una.	UNIDAD	1

B. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar no se requiere de Autorizaciones, Licencias o Permisos Especiales.

V. VALOR DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

A. ESTUDIO DE MERCADO:

De conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Estudios y documentos previos del decreto 1860 de 2021**, señala que: "***Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.*** *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mi pyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso, en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mi pyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mi pyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

Para determinar los costos del presente proceso, se llevó a cabo estudio de mercado anexo.

B. TIPO DEL CONTRATO:

CONTRATO DE OBRA

C. VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor del presente contrato será por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20.296.923) incluido los COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2022.

.

D. FORMA DE PAGO

La Entidad pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera:

a) Mediante un único pago correspondiente al valor del contrato, previa presentación de cuenta de cobro o factura según el caso los demás requisitos exigidos por el sistema de Gestión Integral y demás trámites administrativos a que haya lugar y recibido a satisfacción del producto requerido, debidamente suscrito y certificado por el supervisor del contrato.

Nota: Para efectos del trámite de los pagos a favor del contratista, el supervisor deberá verificar el orden y cuantía de las afectaciones presupuestales contempladas para el presente objeto contractual, a fin de no sobrepasar su monto.

Si los pagos son en razón a una mensualidad, avance o porcentaje de ejecución del objeto contractual, la Entidad exigirá:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SI	NO
1	Certificación de cumplimiento por parte del supervisor.	X	
2	Acta de recibo y ejecución parcial suscrita entre el contratista y el supervisor.	X	
3	Entrada a Almacén de la Entidad.	X	
4	Factura o documento equivalente.	X	
5	Acreditación del contratista que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (pagos al régimen de seguridad social -salud, pensión y ARL-), y parafiscales, si los hubiere.	X	
6	Documentos requeridos por el sistema de gestión de calidad	X	
7	Acta de recibo y ejecución final suscrita entre el contratista y el supervisor.	X	
8	Acta de liquidación final suscrita entre el contratista y el supervisor.	X	
9	Evaluación de proveedores.	X	
10.	Informe Final de Supervisión.	X	
11	CD que evidencie el cumplimiento del Objeto, a cargo del contratista.		X

Nota 1: Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o documento equivalente se entenderá como no presentada. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de los desembolsos se deberá verificar el valor por ítem de la factura o documento equivalente contra los valores unitarios ofrecidos por el contratista reflejado en su oferta económica, montos que no podrán ser superiores a lo ofrecido por el contratista.

Nota 2: Para efectos del trámite de los pagos a favor del contratista, el supervisor deberá verificar el orden y cuantía de las afectaciones presupuestales contempladas para el presente objeto contractual, a fin de no sobrepasar su monto.

VI. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

VEINTE (20) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

VI.ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Según lo señalado en **ANEXO No.1**

VII. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, el cual refiere a la MÍNIMA CUANTÍA y reglamentada por el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, modificado pro el Decreto 1860 del 2021 la modalidad de selección aplicable, es la prevista en la SUBSECCIÓN 5 -MÍNIMA CUANTÍA- de la SECCIÓN 1 - MODALIDADES DE SELECCIÓN, de las DISPOSICIONES ESPECIALES.

Con base en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, la modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuyo presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Teniendo en cuenta el presupuesto de la Alcaldía de Madrid y conforme a las cuantías de contratación para la presente vigencia fiscal, la mínima cuantía de la entidad va desde **$1** hasta **$28.000.000**, según lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007. Así las cosas, de acuerdo con el soporte económico elaborado por la Secretaria de Gobierno, el presupuesto estimado del presente proceso de selección es **de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20.296.923)** incluye todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, lo que justifica su trámite bajo las reglas de la modalidad de Contratación de mínima cuantía.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales, en consecuencia, el proceso de selección se desarrollará conforme lo disponen los artículos **2.2.1.2.1.5.2.** del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 del 2021, el cual es un decreto único reglamentario que desarrolla las disposiciones previstas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

La presente selección del contratista está sometida a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, debido proceso, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

Cabe recordar que las condiciones plasmadas en los estudios previos forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la convocatoria y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

VIII. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Con fundamento en que la modalidad de selección aplicable a la presente contratación, es la MÍNIMA CUANTÍA, establecida en los artículos 2.2.1.2.1.5.2. y siguientes del Decreto 1860 del 2021, que reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independiente de su objeto, y que las reglas de dicho proceso las establece el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, determinan que el PRECIO es el factor de selección del proponente.

Así las cosas, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de contratación al oferente que ofrezca el MENOR VALOR y cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), en consecuencia, no hay lugar a otorgar puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

Si al momento de verificar que la propuesta de MENOR PRECIO no cumple con las condiciones de la invitación, se verificará el cumplimento con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Los requisitos jurídicos y técnicos, así como la forma de presentar la oferta económica, se definirán en la invitación pública.

A. REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES

DE CAPACIDAD JURIDICA:

1. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:** La oferta se debe entregar como se señala según invitación publica, dentro del plazo fijado en el Cronograma del proceso en el lugar allí señalado. No se aceptarán ofertas presentadas en lugar distinto al que se señala en esta condición. La propuesta deberá presentarse en idioma castellano y a máquina y/o computadora, firmado por el representante legal del proponente y/o por quien esté debidamente autorizado para ello, de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en esta invitación. Cualquier diferencia en letras y números, hará prevalecer la expresión en letras.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a. En caso de ser persona jurídica: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

b. En caso de ser persona natural: Deberá estar suscrita por el proponente, el cual debe contar con plena capacidad para contraer obligaciones. Deberán presentar fotocopia de su documento de identificación ampliada al 150 %. Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país, deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigentes.

c. En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo,

2. **CONFORMACION DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL**: Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, (Anexo) se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º. de la ley 80 de 1993, en donde se indique:

- ✓ Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- ✓ Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- ✓ Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal.
- ✓ Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- ✓ Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- ✓ Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio.

Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. Por tanto, deberá indicar que éste no podrá ser disuelto ni liquidado y, en ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

✓ Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en la presente invitación pública.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CEDULA DE CIUDADANIA: Expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o del organismo o entidad que por la naturaleza de la persona jurídica deba certificarla, en el cual conste: inscripción, matrícula, objeto social y facultades del representante legal, el objeto social deberá ser acorde con el objeto de la negociación a realizar. Expedido por la Cámara de Comercio dentro del mes anterior al cierre del Proceso, donde conste quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo. En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente permite realizar el objeto del presente proceso de selección.

Cuando la persona jurídica sea una sociedad extranjera con domicilio en Colombia, deberá acreditar sucursal y cuando no tenga sucursal en Colombia, deberá acreditar a través de un representante de la sociedad comisionista de bolsa de vendedora en las negociaciones a efectuar.

En caso de ser persona natural deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía, estar inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, deberá adjuntar el Certificado de Registro Mercantil vigente al momento de la revisión de la documentación, con el fin de acreditar la calidad de comerciante y en donde su actividad comercial esté acorde con la negociación a realizar. En caso de no tener la calidad de comerciante, bastará con la presentación de la cedula de ciudadanía.

El correspondiente certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la presente contratación y renovado a 2020.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar aceptada su propuesta, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Para el caso de CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, cada uno de los miembros deberá presentar lo correspondiente a este requisito.

a. **Objeto Social:** El objeto social del proponente, de cada uno de sus miembros si se trata de un consorcio, o de una unión temporal, le debe permitir presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el objeto del Contrato que se suscriba.

Este es un requisito de capacidad de la persona jurídica proponente, que se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

EL PROPONTENTE DEBERA ADJUNTAR EN SU PROPUESTA:

1.) **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO ACTUALIZADO:** Anexar una fotocopia del RUT actualizada según la nueva reforma tributaria, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

2.) **APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El proponente deberá presentar una certificación que acredite a la fecha de cierre del proceso de selección, que se encuentra al día con el pago de los aportes parafiscales generados de sus nóminas de sus empleados con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003, mediante certificación expedida, en caso de las personas jurídicas por el revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo o por el representante de la empresa en caso contrario. Si la certificación es suscrita por el revisor fiscal o contador público esta debe venir acompañada de copia de la tarjeta profesional, copia de la cédula de ciudadanía y antecedentes disciplinarios vigentes de la junta de contadores con una expedición no mayor a 3 meses.

En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales o cuota de aprendizaje por algún periodo, o NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales por virtud de la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012), DEBERÁ INDICAR DICHA CIRCUNSTANCIA, especificando la razón y los periodos exentos, mediante certificación expedida y firmada por el revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo o el representante de la empresa en caso contrario. Si la certificación es suscrita por el revisor fiscal este debe venir acompañada de copia de la tarjeta profesional, copia de la cédula de ciudadanía y antecedentes disciplinarios de la junta de contadores con una expedición no mayor a 3 meses.

En caso de ser persona Natural, la acreditación de este pago se hará mediante declaración juramentada en la cual indique al día con el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral como independiente para los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación.

En todo caso, desde el momento mismo de la adjudicación del contrato, el proponente seleccionado estará obligado a cumplir con estas afiliaciones respecto de su personal y a los nuevos que deba vincular. Y será requisito para cada pago la acreditación de paz y salvo en estos aspectos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. **COMPROMISO ANTICORRUPCION**: El proponente o los integrantes de la unión temporal o consorcio, así como su representante, deberán diligenciar, suscribir y cumplir lo establecido en el formato y /o anexo, que acompaña a la invitación. En los términos y para los efectos del la Ley 1150 del 2007.

4. **FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA:**

Las personas naturales colombianas deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia ampliada al 150% de cédula de ciudadanía.

Las personas naturales extranjeras con domicilio fuera de Colombia, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia ampliada al 150% de su pasaporte.

Las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia ampliada al 150% de cédula de extranjería.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía del representante legal, y en el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, copia del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

5. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS**, expedida por la autoridad competente.

6. **VERIFICACIÓN ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIAS, SANCIONES POR MEDIDAS CORRECTIVAS RUES, ADRES, CONSULTA AL SIRI "SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD"**:

El comité evaluador verificará si los proponentes se encuentran con sanciones disciplinarias que los inhabiliten para celebrar contratos con el Estado. Adicionalmente el MUNIICPIO, consultará al SIRI, de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995 y 1238 de 2008, igualmente verificará si aparecen reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

El Comité evaluador verificara a través del Sistema Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), que los proponentes y los representantes legales de las personas jurídicas, y miembros de los consorcios y uniones temporales, no tengan multas pendientes, con morosidad superior a los seis (06) meses, de conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expide el Nuevo Código Nacional de Policía. El reporte generado por dichas multas generará rechazo de la oferta.

DE CAPACIDAD TECNICA:

EXPERIENCIA ESPECIFICA:

El proponente deberá acreditar su experiencia especifica con la presentación de una (01) certificación o la correspondiente acta de liquidación de contrato y/o convenio, que se encuentre ejecutado, terminado y/o liquidado cuyo objeto debe corresponder a la compra y/o suministro de bienes similares a los que se pretenden contratar y que su sumatoria sea mayor o igual al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial estimado.

A efectos de acreditar el presente requisito, el proponente deberá allegar certificación que contenga como mínimo la siguiente información:

Nombre o razón social de la empresa contratante

- Nombre del contratista
- Objeto del contrato
- Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año)
- Firma de quien expide la certificación
- Valor del Contrato

En el evento de certificaciones adquiridas por consorcios o uniones temporales, para efectos de determinar el valor de los contratos que se acreditan la experiencia exigida en el presente numeral, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de los miembros que constituyen el Consorcio o Unión Temporal.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes debe acreditar haber ejecutado por lo menos un contrato con las características descritas anteriormente. Cada certificación de contrato se analizará por separado. En caso de presentarse certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, estas se contaran como uno solo.

IX. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO

La Supervisión y control de la ejecución del contrato será ejercida por LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD quien deberá en cumplimiento de sus funciones observar los postulados consagrados en el artículo 4 y numeral 1° artículo 26 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, La ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

X. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", señala que:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

En concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", la ocurrencia de la liquidación de los contratos se hará:

"(...) de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del C. P. A. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C. P. A. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

Conforme a lo anterior, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del plazo, mediante acta que suscribirá las partes y el supervisor del contrato.

XI. TIPIFICACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

(Ver Anexo No. 2 Tabla de Análisis de Riesgos y Forma de Mitigarlos)

En cumplimiento del artículo **2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015**, establece que la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de las metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realizará el análisis del riesgo, a partir del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión x) publicado en la página www.combiacompra.gov.co

VER ANEXO

XII. GARANTÍAS

Para garantizar o respaldar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan, el contratista prestará garantía única, que consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto; en razón a ello, se deberá presentar la garantía que ampare:

Sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza y/o causal del contrato, la entidad SI considera necesario la constitución de garantías, en razón a garantizar el Cumplimiento del Objeto y alcances del mismo.

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la propuesta		X		
Cumplimiento general del contrato	X		Valor del amparo 20% del valor de contrato	El amparo deberá constituirse a favor de la Entidad Contratante, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal, de las multas y demás sanciones que se causen. Teniendo en cuenta la duración del contrato el amparo de cumplimiento deberá contar con los siguientes términos y condiciones: Vigencia: Vigente por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. En todo caso la vigencia de este amparo debe extenderse hasta la liquidación del contrato.

Responsabilidad Civil Extracontractual	X			La póliza deberá estar vigente por el plazo del contrato. (Esta póliza deberá proteger a la Entidad Contratante frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o de sus agentes, y/o subcontratistas, con el fin de mantener indemne por cualquier concepto a la Entidad Contratante frente a las acciones, reclamaciones o cualquier demanda de cualquier naturaleza de daños y/o perjuicios causados a propiedades, a la vida y a integridad personal de terceros o de la Entidad Contratante, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Contratista en la ejecución del Contrato.

XIII. LUGAR DE EJECUCIÓN

MADRID, CUNDINAMARCA.

XIV. INDICACIÓN DE ESTAR COBIJADA LA PRESENTE CONTRATACIÓN POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Las Contrataciones por la modalidad de mínima cuantía no están cobijadas por acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

Municipio de Madrid, Cundinamarca.

XIV. INDICACIÓN DE ESTAR COBIJADA LA PRESENTE CONTRATACIÓN POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Las Contrataciones por la modalidad de mínima cuantía no están cobijadas por acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

XV. RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO

A. INVERSIÓN

Elaboración Técnica, Económica y Financiera:	Revisión Técnica, Económica y Financiera:
Firma: _____ Nombre: Faride Riveros Romero Cargo o No. Contrato: Contratista	Firma: _____ Nombre: Victoria Forero Polo Cargo: Profesional Universitario V
Revision Banco de Proyectos:	**Aprobación Estudio Previo:**
Firma: (Original firmado) Nombre: Eliana García Cargo: Directora de Gestión Territorial	Firma: (Original firmado) Nombre: Luis enrique Puerto Giral Cargo: Secretario de Gobierno y Seguridad